Entre los suscritos a saber de una parte**, XXXXXXXXX**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número XXXXX, actuando en calidad de XXXXXXXXXX de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP,** cargo al que fue nombrada mediante Resolución XXXXX y posesionada según consta en el Acta XXXXXXX, quien concurre al presente acto en cumplimiento de las facultades que le confieren la Resolución de delegación 3194 de 2019, y, por la otra **XXXXXXXXXXXXX** identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxxx, actuando en su calidad de representante legal de XXXXXXXXX, con NIT. XXXX y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la JEP como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Que el Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que "*estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía, administrativa, presupuestal y técnica*" y, adicionalmente, en su artículo 1° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

Que la Ley 1957 de 2019, *"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz."*, consagró: *"ARTÍCULO 112. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 017 de 2022 del Órgano de Gobierno de la JEP.

Que mediante Documento Justificativo de la Contratación, el Departamento de Gestión Documental soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de: **PROVEER LOS SERVICIOS PRESENCIALES Y/O VIRTUALES DE BPO DE MESA DE AYUDA, BASADOS EN METODOLOGÍA ITIL Y A TRAVÉS DE LA SOLUCIÓN CHERWELL**

CON LA QUE CUENTA LA ENTIDAD, SERVICIO DE ESPECIALISTAS TÉCNICOS Y BOLSA DE REPUESTOS.

Que en desarrollo del método de selección, y una vez efectuada la verificación y evaluación de las ofertas recibidas y vencidos los términos dispuestos en las Reglas de la Invitación Pública para presentar observaciones, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto durante la presentación y sustentación ante el Comité de Contratación de la JEP, con base en el resultado, la aceptación de la oferta presentada por XXXXXXXXXX, quien obtuvo el máximo puntaje allí establecido y cumplió con los requisitos básicos de participación definidos en las Reglas de la Invitación Pública.

Que mediante comunicación suscrita el xx de xxxx de 2022 fue aceptada la oferta presentada por XXXXXXXXXX., dentro de la Invitación Pública **JEP-IPI-010-2022.**

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

PROVEER LOS SERVICIOS PRESENCIALES Y/O VIRTUALES DE BPO DE MESA DE AYUDA, BASADOS EN METODOLOGÍA ITIL Y A TRAVÉS DE LA SOLUCIÓN CHERWELL CON LA QUE CUENTA LA ENTIDAD, SERVICIO DE ESPECIALISTAS TÉCNICOS Y BOLSA DE REPUESTOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Las establecidas en las reglas de la invitación.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Las establecidas en las reglas de la invitación.

OBLIGACIONES DE LA JEP:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.

3. Certificar y efectuar los pagos causados por **EL CONTRATISTA**.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando no sea obligación del mismo.
5. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre **LA JEP y EL CONTRATISTA** o el personal que contrate para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el estudio de mercado, el promedio obtenido, lo estimado en el crecimiento y la bolsa de repuestos, el presupuesto oficial asciende a la suma **SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENCIENTOS PESOS M/CTE ($7.606.276.900), incluido IVA,** cuando a ello hubiere lugar y todos los gastos, impuestos y erogaciones en que se incurra para la ejecución del contrato discriminados así:

- Vigencia Fiscal 2022: hasta la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($85.000.000).**

- Vigencia Futura 2023: hasta la suma de **DOS MIL DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($2.017.334.527).**

- Vigencia Futura 2024: hasta la suma de **DOS MIL SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.077.854.562).**

- Vigencia Futura 2025: hasta la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.140.190.199).**

- Vigencia Futura 2026: hasta la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($1.285.897.611).**

Así mismo, es importante indicar que se estableció un porcentaje del presupuesto oficial que asciende a la suma **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($240.000.000)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, el cual está destinado para la bolsa de repuestos.

Las vigencias futuras se encuentran aprobadas con oficio No. 2-2022-052674 del 15 de noviembre de 2022 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El presupuesto oficial se encuentra garantizado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 127422 del 18 de octubre de 2022, expedido por la Subdirección Financiera.

NOTA 1: El valor mensual de la operación y mantenimiento de la Mesa de Ayuda, no podrá superar la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHO PESOS MCTE ($168.064.308) incluido IVA** y demás impuestos a que haya lugar.

NOTA 2: El valor no utilizado de la bolsa de repuestos durante cada vigencia fiscal, deberá ser objeto de liberación presupuestal y por tanto, no incrementará la del siguiente año.

NOTA 3: Los precios ofertados no podrán tener incremento anual**.**

NOTA 4: La suscripción del contrato será por la totalidad del presupuesto oficial a monto agotable, es decir que las cantidades estimadas y aproximadas pueden aumentar o disminuir a lo largo de la ejecución del contrato a demanda de las necesidades de la Jurisdicción, en tal sentido, sin que se supere el valor señalado en precedencia, la cuantía final del contrato corresponderá a las unidades ejecutadas y pagadas al contratista de conformidad a lo establecido en la cláusula de forma de pago del contrato.

NOTA 5: El valor del crecimiento únicamente se ejecutará en caso de requerirse durante la ejecución del contrato, previa autorización y verificación de la supervisión de éste.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Vigencia 2022: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 127422 del 18 de octubre de 2022.

Vigencia Futuras 2023 - 2026: Autorización de vigencia futura mediante oficio No. 2-2022-052674

del 15 de noviembre de 2022 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:

La definida en las reglas de la invitación.

Los anteriores pagos deberán estar soportados en una certificación de cumplimiento emitida por el Supervisor del Contrato, la presentación de la factura y la acreditación del pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007

Todo pago está sujeto a cupo PAC.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato se realizará por intermedio de XXXXXXXX, o a quien el Ordenador del Gasto designe para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de la JEP, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a **EL CONTRATISTA,** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
d) Informar al Ordenador del Gasto acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
e) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte del contratista.
f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**.
g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
h) Elaborar el informe final de supervisión.
i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos *(físicos y electrónicos)* a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por la JEP.

j) Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría Ejecutiva.
k) Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el último día hábil que conforme la programación de la Subdirección Financiera, puedan radicar cuentas para gestionar los respectivos pagos.
l) Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
m) Las demás funciones inherentes a la supervisión.
n) Elaborar y tramitar el balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:

El contrato no podrá ser cedido parcial ni totalmente, previa verificación de los requisitos y condiciones del cesionario. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que se determinaron en el documento justificativo de la contratación al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación de la JEP. El contrato no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización expresa y escrita de LA JEP.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la JEP, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a la JEP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual la JEP tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la JEP ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD DE LA JEP:

EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la JEP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la JEP, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, la JEP, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la JEP y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la JEP, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que la JEP incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a terceros que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el manual de contratación de la JEP, tales como arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición, peritaje técnico) y pacto arbitral.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - BALANCE FINAL Y CIERRE DE LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.4.8 del Manual de Contratación de la JEP, las partes suscribirán dentro de los 6 meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, acta de balance final y cierre de la contratación. Si el acta de balance final y cierre de la contratación por mutuo acuerdo no fuere firmada por la no comparecencia de **EL CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos en los que fue efectuada por **LA JEP**.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Lugar de ejecución: Instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, ubicada en la Carrera 7 No. 63 - 44, en la ciudad de Bogotá D.C.

Domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:

LA JEP
Dirección: Carrera 7 No 63 – 44. Bogotá D.C. - Edificio Squadra
Teléfono: 4846980

EL CONTRATISTA:
Dirección:
Teléfono:

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente la JEP a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico:

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su terminación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la JEP se remitirá a las ultimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL **CONTRATISTA** en caso de que se abstenga de actualizar la información.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable **LA JEP** al tenor de la Ley 1581 de 2012, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP

Le corresponderá a **EL CONTRATISTA** obtener el consentimiento previo y expreso por parte de los terceros que intervengan por su conducto en la ejecución del contrato para el manejo y tratamiento de datos personales, por lo cual acreditará ante el supervisor del contrato la prueba de tales autorizaciones. **EL CONTRATISTA** garantizará los derechos de privacidad, intimidad, buen nombre, en el tratamiento de datos personales y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad y a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen o modifiquen, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005

de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP, que se encuentra publicada en la página web institucional para su conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato, Documento Justificativo de la Contratación, incluidos los riesgos establecidos, las Reglas de la Invitación Pública sus anexos y modificaciones, la propuesta del **EL CONTRATISTA**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soporte de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes a través del SECOP II. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.

MINUTA SUJETA A AJUSTES